REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
CELULAR: 3133884210, FIJO: 601-3532666. EXT. 51340
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Noviembre 23 de 2023

PROCESO	**DIVISORIO**
RADICACIÓN	**2538631030012015-00276-00**
DEMANDANTE	**SARA VENUS GONZÁLEZ/ C.C. 35.375.798, hoy VÍCTOR SAMUEL PEDRAZA TRIANA C.C. No. 80.092.905, y DIANA PAOLA CASAS GONZÁLEZ C.C. No. 52.811.038, hoy IGLESIA COMUNIDAD CRISTIANA INTERNACIONAL DE PUERTAS ABIERTAS NIT. No. 900.391.052.**
DEMANDADO	**ALFREDO GUTIÉREZ DÍAZ C.C. No. 79.434.096, GLADYS GONZÁLEZ VIUDA DE PAÉZ C.C. No. 20.498.800, SOLEDAD GUTIÉRREZ DÍAZ C.C. No. 52.202.932, PATRICIA DEL CARMEN GUTIERREZ DÍAZ C.C. No. 51.803.852 y JOSÉ ALBERTO GUTIÉRREZ DÍAZ C.C. No. 79.434.844.**

Atendiendo la constancia secretarial, y como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 20 de febrero de 2023, se procederá a dar aplicación al inciso 3ro. del art. 286 del C. G. del Proceso, en lo relacionado con el ***error por omisión***, pues se evidencia que la sentencia de fecha 20 de octubre de 2020, se omitió entre otras:

1) Citar los títulos antecedentes,
2) El o los títulos de tradición por el cual adquirió cada uno de los propietarios el inmueble materia de división,
3) Citar los linderos actuales, y
4) Acreditar e identificar el área actual.

Por último, en cuanto a la petición desistimiento tácito invocada por el abogado JOHN SAULO MELO RÍOS, quien al parecer actúa en calidad de abogado del señor JOSÉ ALBERTO GUTIÉRREZ DÍAZ (arch. 35 a 43), primero y previo a dar trámite a sus peticiones deberá requerírsele para que aporte el poder debidamente otorgado y, en cuanto, a la petición de desistimiento tácito, y que aunque no se le ha reconocido personería para actuar, este Despacho le hace saber a las partes que no se encuentran los presupuestos, para así decretarlo, pues el presente asunto cuenta con sentencia proferida el día 20 de octubre de 2020 y, dentro del término que otorga el art. 317 del C. G. del Proceso, las demás

partes han venido actuando o formulando peticiones, como en la que hoy nos encontramos, lo que interrumpe el término.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR por segunda vez la sentencia de fecha 28 de octubre de 2020, que fuere corregida mediante auto de fecha 04 de marzo de 2021, la cual quedará así:

En primera medida se aclara, que esta providencia corrige por omisión la parte considerativa de dichas providencias, en lo que tiene que ver:

1) Indicar el título de tradición por el cual cada uno de los propietarios adquirió el inmueble o parte de éste de la siguiente manera:

Inicialmente se observa en la anotación No. 001, la VENTA que se hace mediante Sentencia S/N de fecha del 9 de julio de 1957, por medio del cual en el Juzgado 9 Civil Circuito de Bogotá la realiza el señor JULIÁN MORALES GÓMEZ a JULIA IGNACIA MORALES el predio en mayor extensión; por otro lado, se evidencia que en la anotación No. 002, también se procedió a hacer una VENTA PARCIAL mediante la Escritura 152 del 21 de febrero de 1965 de la Notaría de La Mesa de JULIA MORALES VARGAS a JOSÉ ABELARDO MORENO y ELODIA ORTÍZ DE MORENO, en donde se indican los linderos y medidas de dicha venta, estableciéndose por el Despacho que la venta fue hecha por un área aproximada de 800 M2, inmueble al cual debió abrirse una matrícula inmobiliaria independiente pero que no figura en el certificado de tradición del inmueble, al parecer por la fecha en la que fue efectuada, concluyendo que el área restante quedó en cabeza de la señora JULIA MORALES VARGAS, es decir, un área aproximada de 800 M2; ahora bien, en la anotación No. 003 hubo una VENTA mediante Escritura No.356 del 1 de julio de 1973 de la Notaria de La Mesa de JULIA MORALES VARGAS a DOLORES POVEDA VDA DE GUTIÉRREZ, que para este Despacho es el saldo del predio hoy materia de división.

Por ello, en lo que tiene que ver con la tradición adquisición los actuales propietarios con derechos de propiedad sobre el inmueble materia de división, se procede a describir su modo de adquisición, ya que se evidencia que fue adjudicada en la Anotación No. 004: ADJUDICACIÓN en SUCESIÓN, Escritura No. 64 del 9 de octubre de 1997 de la Notaria de Une Cundinamarca, de DOLORES POVEDA DE GUTIÉRREZ a los señores (ALFREDO GUTIÉRREZ DIAZ, JOSÉ ALBERTO GUTIÉRREZ DIAZ, PATRICIA DEL CARMEN GUTIÉRREZ DIAZ, SOLEDAD GUTIÉRREZ DIAZ, SANDRA MILENA GUTIÉRREZ MOLINA ¼ o un 25 %), y a CARLOS ARTURO GUTIÉRREZ POVEDA ¼ o un 25 %, EVELIO GUTIÉRREZ POVEDA ¼ o un 25 % y a JOSÉ HERNANDO GUTIÉRREZ POVEDA ¼ o un 25 %, conforme a la siguiente tabla:

PROPIETARIOS	**%**
ALFREDO GUTIÉRREZ DÍAZ	5%
JOSÉ ALBERTO GUTIÉRREZ DÍAZ	5%

PATRICIA DEL CARMEN GUTIÉRREZ DÍAZ	5%
SOLEDAD GUTIÉRREZ DÍAZ	5%
SANDRA MILENA GUTIÉRREZ MOLINA	5%
CARLOS ARTURO GUTIÉRREZ POVEDA	25%
EVELIO GUTIÉRREZ POVEDA	25%
JOSÉ HERNANDO GUTIÉRREZ POVEDA	25%
TOTAL……..	100%

Ya en la Anotación No. 005 se realizó una COMPRAVENTA DERECHO DE CUOTA PARTE DE 1/4 parte o de un 25 %, mediante la Escritura 31 del 11 de mayo de 1998 de la Notaría de Une Cundinamarca, de EVELIO GUTIÉRREZ POVEDA a ALFREDO GUTIÉRREZ DIAZ, JOSÉ ALBERTO GUTIÉRREZ DIAZ, PATRICIA DEL CARMEN GUTIÉRREZ DIAZ, SOLEDAD GUTIÉRREZ DIAZ, SANDRA MILENA GUTIÉRREZ MOLINA, CARLOS ARTURO GUTIÉRREZ POVEDA y a JOSÉ HERNANDO GUTIÉRREZ POVEDA, quedando el porcentaje de propiedad de la siguiente forma:

PROPIETARIOS	**%**
ALFREDO GUTIÉRREZ DÍAZ	8,57%
JOSÉ ALBERTO GUTIÉRREZ DÍAZ	8,57%
PATRICIA DEL CARMEN GUTIÉRREZ DÍAZ	8,57%
SOLEDAD GUTIÉRREZ DÍAZ	8,57%
SANDRA MILENA GUTIÉRREZ MOLINA	8,57%
CARLOS ARTURO GUTIÉRREZ POVEDA	28,57%
JOSÉ HERNANDO GUTIÉRREZ POVEDA	28,57%
TOTAL……..	100%

En la anotación No. 006, se realizó otra COMPRAVENTA TOTALIDAD DE LOS DERECHOS DE CUOTA 65.71%, mediante Escritura 2052 del 16 de agosto de 2005 de la Notaría 58 de Bogotá que le pertenecían a SANDRA MILENA GUTIÉRREZ MOLINA, CARLOS ARTURO GUTIÉRREZ POVEDA y JOSÉ HERNANDO GUTIÉRREZ POVEDA a JOSÉ JOAQUÍN GONZÁLEZ, cambiando de la siguiente forma la titularidad y porcentaje de propiedad:

PROPIETARIOS	**%**
ALFREDO GUTIÉRREZ DÍAZ	8,57%
JOSÉ ALBERTO GUTIÉRREZ DÍAZ	8,57%
PATRICIA DEL CARMEN GUTIÉRREZ DÍAZ	8,57%
SOLEDAD GUTIÉRREZ DÍAZ	8,57%
JOSÉ JOAQUÍN GONZÁLEZ	65,71%
TOTAL……..	100%

De la misma forma se tiene que mediante la anotación No. 007, se realizó una ADJUDICACIÓN en SUCESIÓN de DERECHO DE CUOTA, con Escritura 1743 del 1 de agosto de 2013 de la Notaria Única de La Mesa de JOSÉ JOAQUÍN GONZÁLEZ a SARA VENUS GONZÁLEZ y a GLADYS GONZÁLEZ VIUDA DE PÁEZ, quedando el porcentaje de propiedad de la siguiente forma:

PROPIETARIOS	**%**
ALFREDO GUTIÉRREZ DÍAZ	8,57%
JOSÉ ALBERTO GUTIÉRREZ DÍAZ	8,57%
PATRICIA DEL CARMEN GUTIÉRREZ DÍAZ	8,57%
SOLEDAD GUTIÉRREZ DÍAZ	8,57%
SARA VENUS GONZÁLEZ	32,85%
GLADYS GONZÁLEZ VDA DE PÁEZ	32,85%
TOTAL……..	100%

Anteriores propietarios con quienes se dio inicio a la presente acción. Sin embargo, en el transcurso de este trámite, la demandante SARA VENUS GONZÁLEZ vendió su derecho de cuota equivalente al 32.855 % a los señores DIANA PAOLA CASAS GONZÁLEZ y VÍCTOR SAMUEL PEDRAZA TRIANA, quienes otorgaron poder y fueron reconocidos dentro del presente asunto como cesionarios de los derechos litigiosos que le puedan corresponder a la demandante SARA VENUS GONZÁLEZ, cambiando nuevamente el porcentaje de propiedad, así:

PROPIETARIOS	**%**
ALFREDO GUTIÉRREZ DÍAZ	8,57%
JOSÉ ALBERTO GUTIÉRREZ DÍAZ	8,57%
PATRICIA DEL CARMEN GUTIÉRREZ DÍAZ	8,57%
SOLEDAD GUTIÉRREZ DÍAZ	8,57%
GLADYS GONZÁLEZ VDA DE PÁEZ	32,85%
DIANA PAOLA CASAS GONZÁLEZ	16,42%
VÍCTOR SAMUEL PEDRAZA TRIANA	16,42%
TOTAL……..	100%

Por último, y conforme al certificado de libertad actualizado del predio materia de división (archivo 38), se puede establecer que la señora DIANA PAOLA CASAS GONZÁLEZ vendió su porcentaje o cuota del 16.4275% a la IGLESIA COMUNIDAD CRISTIANA INTERNACIONAL DE PUERTAS ABIERTAS, quienes a pesar de no haberse hecho parte en el presente asunto, deberán estarse a la división material decretada en el presente asunto y que, de otorgar poder, tomarán el proceso en el estado en que se encuentra, indicándose por el Despacho que conforme a ello, los actuales propietarios, son:

PROPIETARIOS	**%**
ALFREDO GUTIÉRREZ DÍAZ	8,57%
JOSÉ ALBERTO GUTIÉRREZ DÍAZ	8,57%
PATRICIA DEL CARMEN GUTIÉRREZ DÍAZ	8,57%
SOLEDAD GUTIÉRREZ DÍAZ	8,57%
GLADYS GONZÁLEZ VDA DE PÁEZ	32,85%
IGLESIA COMUNIDAD CRISTIANA INTERNACIONAL DE PUERTAS ABIERTAS	16,42%
VÍCTOR SAMUEL PEDRAZA TRIANA	16,42%
TOTAL……..	100%

2) En relacion con los linderos actuales del inmueble del predio identificado con la M.I. No. 166-47777, se describen los linderos actuales que figuran el certificado catastral así:

- Por el Norte con los predios identificados con los números prediales: 25245010000000260004000000000 y 25245010000000260020000000000.
- Por el Occidente con el número predial: 25245010000000260004000000000.
- Por el Oriente con los números prediales: 25245010000000260002000000000, 25245010000000260020000000000 y 25245010000000260021000000000.
- Y por el sur con el número predial: 25245010000000026000200000000.

3) En cuanto al área y, una vez aportado certificado Catastral, se establece con certeza y se confirma el área establecida en el plano de división material aportado con el dictamen aportado (folio 82), ratificando la certificado especial de área y linderos con un área de 800 M2; ello en razón a que el predio fue objeto de VENTA PARCIAL en la anotación No. 2 del Certificado de Tradición y Libertad de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa Cundinamarca identificado con M.I. No. 166-47777, por medio de la Escritura Pública No. 152 del 21 de febrero de 1965 de la Notaria de La Mesa, Cundinamarca De: Julia Ignacia Morales Vargas A: José Abelardo Moreno y Elodia Ortiz de Moreno, según los linderos allí descritos que corresponden a un área aproximada de 800 M2, por lo que el predio objeto de la presente subdivisión es el resultado o saldo de esta venta parcial y, que como ya se dijo, es la misma con que se certifica por la Agencia catastral de Cundinamarca y el levantamiento topográfico realizado en el presente asunto.

SEGUNDO: REITERAR el DECRETO de la división material del inmueble ubicado en el área urbana del Municipio de El Colegio Cundinamarca e identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 166-47777, conforme a las áreas del plano visible a folio 83 del expediente.

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa tomar nota del área actual, de acuerdo al levantamiento topográfico, al plano anexo y, al certificado especial de área y linderos expedido por la Agencia Catastral de Cundinamarca, en el que se establece un área de OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS (800 m2) y su adjudicación a sus actuales propietarios, así:

PROPIETARIOS	**AREA**	
IGLESIA COMUNIDAD CRISTIANA INTERNACIONAL DE PUERTAS ABIERTAS y VÍCTOR SAMUEL PEDRAZA TRIANA.	262.84 M2	LOTE No. 01
GLADYS GONZÁLEZ VDA DE PÁEZ.	262.84 M2	LOTE No. 02
ALFREDO GUTIÉRREZ DÍAZ, JOSÉ ALBERTO GUTIÉRREZ DÍAZ, PATRICIA DEL CARMEN GUTIÉRREZ DÍAZ y SOLEDAD GUTIÉRREZ DÍAZ	274.32 M2	LOTE No. 03

CUARTO: **ORDENAR** la cancelación de la inscripción de la demanda en el folio de M.I. No. 166-47777, decretada durante el curso de la instancia. Por secretaría ofíciese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa Cundinamarca, insertando los números de identificación de las partes o de los actuales propietarios.

QUINTO: EXPEDIR por secretaría por triplicado copia de la presente providencia, del plano (folio 83), del auto de fecha 01 de julio de 2020 (folios 126 y 127), trabajo de partición (folios 128 y 129), sentencia (folios 131 y 132), auto 04 de marzo de 2021 (folios 136 y 137), del expediente físico y el certificado catastral (archivo 32 del expediente electrónico), para que proceda a su registro.

SEXTO: Previo a RECONOCER personería al abogado JHON SAULO MELO RIOS, como apoderado judicial del señor JOSÉ ALBERTO GUTIÉRREZ DÍAZ, se requiere a la poderdante y al abogado para qué, en el término máximo de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, alleguen el poder especial para actuar en este asunto, ya sea:

i. Conferido en la forma que indica el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es remitido desde la dirección de correo electrónico de la demandante y en el que conste la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

ii. Uno emitido según los preceptos del art. 74 del Código General del Proceso; so pena de dar aplicación analógica al artículo 90 del C.G.P. y rechazar los medios de defensa propuestos dentro del plenario. Téngase en cuenta que para que un poder sea válidamente presentado, deberá ser concedido y ratificado por el poderdante, remitiendo aquel a través de su dirección de correo electrónico, o de ser el caso contener la presentación personal conforme a lo exigido en el artículo 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZA,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

hlm

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f10791316039ced07edd666e552c3877f762920a6d37ec3deab60979d3351d8**
Documento generado en 22/11/2023 04:51:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica